

200.11.18-

Yopal,

Radicado: NO APLICA

Fecha:

Expediente: 500.19.10.247

Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

**SEÑORES
JOSE MARIA PINZON
DIRECCION DESCONOCIDA**

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 500.19.10.247

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.57.17-1752 del 09 de junio de 2017, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

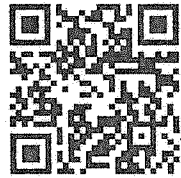
Adjunto copia del acto administrativo 500.57.17-1752 del 09 de junio de 2017 en dos (02) folios.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Laura Bautista (B)
Reviso: Gustavo Vargas (V)



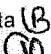



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaría General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 15 MAYO 2018 hasta las 5:00 pm del día 21 MAYO 2018.

La notificación del acto administrativo No. 500.57.17-1752 del 09 de junio de 2017, se considerara surtida el día 22 MAYO 2018.


DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyectó: Laura Bautista 
Reviso: Gustavo Vargas 

200.11.18-



Exp. No. 500.19.10.247

Grupo control y seguimiento

AUTO

500.57-17-1752

FECHA

09 JUN 2017

“Por medio del cual se Ordena el Archivo de un Expediente”

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución 400.41.16-1261 del 26 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado No 11923 del 9 de diciembre del 2010, los señores Luis Comezaquirá y José María Pinzón, allegaron soportes y documentos para legalización de Minería de Hecho – Decreto 2715 del 2010, para un yacimiento de material de construcción con placa LKP*09351 y demás concesibles en jurisdicción de la vereda el pesebre en el Municipio de Tame en el departamento de Arauca.

Mediante Auto No 500.57.16-2411 del 05 de octubre del 2016, por medio del cual se ordena una visita de inspección ocular.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental efectuó Visita de Control y Seguimiento, el día 09 de diciembre del 2016, y en consecuencia se emitió el Concepto Técnico N° 500.10.1.16-2129 del 16 de diciembre de 2016, el cual establece lo siguiente:(...)

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de control y seguimiento de conformidad con lo establecido en el Auto No. 500.57.16-2411 del 06 de diciembre del 2016, por medio de la cual, el sector Hidrocarburos y Minería de CORPORINOQUIA, ejecuta la visita inspección ocular el día 09 de diciembre del 2016, a fin de verificar las condiciones técnicas operativas del área en solicitud para el proyecto minero de exploración de materiales de construcción dentro del área de legalización en placa LKP -09351, cuyos beneficiarios son los señores Luis Comezaquirá y José María Pinzón. Y una vez verificada la información contenida en el Expediente No 500.19.10-0247 se determina que:

- ❖ *El área en solicitud de legalización minera para exploración de material de construcción con placa LKP -09351, se encuentra archivada ante la agencia Nacional Minera (<http://www.cmc.gov.co:8080/CmcFrontEnd/consulta/listaResultado.cmc>). De igual manera una vez realizada la revisión del expediente No 500.19.10-0247, se evidencia que dentro de este no reposan actos administrativos de otorgamiento de Licencia Ambiental por parte de CORPORINOQUIA.*
- ❖ *En la visita de inspección ocular, se verificó que sobre el área de legalización LKP-09351 actualmente no se realizan actividades de exploración de material de construcción. Observándose que el área se encuentra conformada por el segmento A de la formación caja, compuesto por arcillolitas y lodolitas de color amarillento a rojizo con pendientes suavemente onduladas, en las cuales se evidencia cobertura arbórea y pastos limpios, además de esto se evidencia que el área es usada para ganadería y pastoreo. (...)*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas



Exp. No. 500.19.10.247

Grupo control y seguimiento

AUTO 500.57-17-1752

FECHA 09 JUN 2017

Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Al respecto, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) contempla que, concluido el proceso, el expediente se archivará (...)", entendiéndose terminado el proceso en cualquiera de sus formas.

CONSIDERACION DE LA SUBDIRECCION DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Que partiendo del antecedente citado, y conforme al material probatorio que reposa en el expediente se puede constatar los Señores Luis Comezaquirá y José María Pinzón, allegaron a esta Corporación los documentos relacionados con el acogimiento a la minería de Hecho,

Teniendo en cuenta lo anterior la CORPORINOQUIA mediante Auto No 500.57.16-2411 del 06 de octubre del 2016, ordenó realizar visita de inspección ocular, la cual se efectuó el día 09 de diciembre del 2016, donde se evidenció que sobre el área de legalización LKP-09351 actualmente no se realizan actividades de explotación de material de construcción, además se evidencia que el área es usada para ganadería y pastoreo, adicional a ello se tiene en cuenta que esta Autoridad Ambiental, no otorgo ningún permiso Ambiental, por lo que no es viable seguir haciendo controles y seguimientos.

De acuerdo a lo anterior, esta Autoridad Ambiental encuentra procedente ordenar el archivo del expediente No. 500.19.10-247, teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Archivar el Expediente No. 500.19.10-247 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de tener deudas pendientes con la Corporación por control y seguimiento, contribuciones, tasas, derechos, tarifas por concepto del uso y



Exp. No. 500.19.10.247

Grupo control y seguimiento

AUTO

500.51-17-1752

FECHA

09 JUN 2017

aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se iniciará el respectivo cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 numeral 13 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaria General, remitir al Centro de Documentos para lo pertinente y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y en las respectivas bases de datos de ésta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 500.10.1.16-2129 del 16 de diciembre del 2016, hace parte integrante del presente Acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a los señores Luis Comezaquirá y José María Pinzón, en la calle 16 No 14 – 22, teléfono 3132106061, en el Municipio de Tame, departamento de Arauca, o en los términos de los Artículos 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la oficina de recaudos de CORPORINOQUIA, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Tatiana Fernandez/Abogada grupo CYS SCCA
Revisó: Sandra Rangel/Líder Jurídica grupo CYS SCCA



NOTIFICACION PERSONAL

AUTO	500,57 17-1752	09-06-2017
NOTIFICADO	Jes Amezcua Ochoa	
C.C	79.546.176	Bucota
FIRMA	Jes Amezcua Ochoa	
NOTIFICADOR	[Signature]	
FECHA	22-06-2017	